

Señores

COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL

DESPACHO 04 SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA C. S. - BOGOTA -

Atn.: Honorable Magistrado Dr. Mauricio Martínez Sánchez.

E. S. D.

QUEJOSO: FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE (FEMAP).

DISCIPLINADOS: Firma de Abogados ANDRADE GUTIÉRREZ ASOCIADOS SAS, identificada con NIT 900108686-2, debidamente representada legalmente por los señores OSCAR FERNANDO GUTIÉRREZ SUÁREZ y JUAN PABLO ANDRADE VILLAMIL. Además, el Dr. LAUDE FERNÁNDEZ ARAÚJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.441 y con Tarjeta Profesional No. 210.715 del C.S.J.

RADICADO: 1100125020002023-0034800.

ASUNTO: **ACLARACIÓN Y/O PRECISIÓN.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J., actuando como apoderado especial del **FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE**, en adelante **FEMAP**, tal y como consta en el expediente. Por medio de la presente procedo a presentar aclaración y/o precisión de la queja disciplinaria de la referencia, que se presentó acorde con los hechos que inicialmente me fueron informados, en los siguientes términos:

I. PRECISIONES Y/O ACLARACIONES

1. El 27 de enero de 2023, en ejercicio del mandato que me confirió el Fondo de Empleados de MAPFRE "FEMAP, con base en la información que me trasmitió este último, se presentó la queja citada en la referencia.
2. El 31 de mayo de 2023, durante la práctica de la audiencia convocada por esa H. Corporación, el Dr. Laude Alberto Fernández Araujo y su defensor, entre las manifestaciones que hicieron, explicaron que el dicitado habría sido suplantado, ya que él no habría participado en los hechos que son objeto de investigación. Igualmente, dieron a entender que él no conocía ni tenía ninguna relación con la firma ANDRADE GUTIÉRREZ ASOCIADOS SAS (En adelante A & G), y que tampoco habría actuado nunca en nombre del FEMAP.
3. Con posterioridad, el defensor del Dr. Laude se comunicó vía telefónica con empleados del FEMAP y directamente explicó por primera vez a esa entidad lo relativo a la aducida suplantación, de la que habría sido objeto su poderdante, quien entonces, según eso, no tendría ninguna relación con A & G, ni participación en los hechos que se están investigando.
4. Una vez se obtuvo dicha información, recibida telefónicamente de parte del defensor del Dr. Fernández y de lo escuchado en la citada audiencia, de la cual sólo entonces fuimos enterados, tuve contacto por celular con ese apoderado, quien con disposición confirmó

lo que ya había indicado, en relación con la supuesta suplantación. Que su defendido habría sido víctima de tal suplantación, y agregó que no era la primera vez que le había ocurrido. Él no tendría ninguna relación con el caso de la representación judicial del FEMAP, ni con las acciones que supuestamente habrían sido llevadas a cabo, según su defensor. Indicó que también habían descubierto que fue suplantado en otros casos, trámites o procesos ajenos al del FEMAP, en los cuales la persona que aparentemente habría actuado, lo hizo de manera ilegal presentándose o identificándose como si fuera el Dr. Fernández, sin serlo.

5. En virtud de esa información, de la cual en el FEMAP se ignoraba absolutamente todo y por eso nada se mencionó en la queja inicial, es necesario manifestar de manera respetuosa a esa Corporación lo que se consigna en este escrito.
6. Para el efecto, se aclara que el FEMAP, habiendo celebrado previamente el contrato de prestación de servicios de consultoría y recuperación de cartera No.00036/18 con A & G, del 3 de octubre del 2018, entre otras condiciones, le asignó a esta última, el cobro y la representación del FEMAP, para que interviniera en el proceso ejecutivo con título hipotecario radicado N.º 11001-31-03-041-2019-00-202-00, que estaba promoviendo el banco Scotiabank Colpatria S.A. contra Leonardo Andrés Larco Ardila y Johanna Sarmiento Sánchez, el cual cursaba en el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, y luego continuó en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias radicado para que en nombre del FEMAP actuara como tercero acreedor hipotecario, con base en el gravamen real que en segundo grado se había otorgado a su favor, mediante la escritura pública No.804 del 15 de mayo de 2017 de la notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20484256, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
7. El FEMAP entonces intervendría en el mencionado proceso judicial, como tercero acreedor hipotecario legitimado conforme al gravamen que consta en la anotación del 22 de mayo de 2017, según el certificado de libertad y tradición No. Matrícula: 50N-20484256 radicación 2017-33283, correspondiente a la inscripción de la escritura pública No.804 del 15 de mayo de 2017 de la notaría 23 de Bogotá D.C. mediante la cual se constituyó dicha hipoteca con límite de cuantía, por valor de \$200.066.000, por parte de Leonardo Andrés Larco Ardila y Jhoanna Sarmiento Sánchez.
8. En ese contexto, el FEMAP le asignó a la firma A & G el citado caso, para que lo representara en dicho proceso, a fin de obtener que, si era necesario, se hiciera valer la garantía hipotecaria de segundo grado a favor del fondo, en caso de que el inmueble fuera a rematarse, ya que el mismo era la garantía real, del crédito del FEMAP.
9. Presento a continuación lo que se ha podido establecer respecto de algunas de las actuaciones principales de la firma A & G en el citado asunto, que le fue encomendado, explicando los momentos en los que el FEMAP fue descubriendo o percatándose de lo que realmente había ocurrido, con la finalidad de ilustrar con más detalles a la H. Corporación, empezando por la referencia a la formación del Contrato de Servicios

Profesionales de Consultoría y Recuperación de Cartera No. 00036/18, calendado el 3 de octubre del 2018, que se anexa.

10. El 17 de septiembre del 2019, el FEMAP confirió el poder respectivo para que ejerciera dicha acción judicial, de intervención como tercero acreedor hipotecario, a la sociedad Andrade Gutiérrez Asociados S.A.S (A&G), representada legalmente por el señor Juan Pablo Andrade Villamil, para que obrando en nombre y representación del FEMAP "(...) haga parte en el proceso que cursa en el juzgado _____, bajo el radicado _____, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS, mediante apoderado designado por esta, debidamente facultada para tal, contra el señor; LARCO ARDILA LEONARDO ANDRES, (...)"
11. El FEMAP así, inicialmente, confiada en la firma A&G y que esta debería darle oportunamente la información sobre sus avances, en la gestión judicial encomendada; dada la incertidumbre por la de mora, el efeto mismo de la pandemia COVID-19, habiendo trascurrido un tiempo prolongado, el 31 de marzo de 2021, a las 15:22 horas, tuvo una reunión virtual, mediante el uso de tecnologías de la información (TI), a través de la plataforma Microsoft Teams, sobre los casos asignados a la firma de abogados, en la cual participaron las Sras. Andrea del Pilar Cabrera Figueroa y Adriana Liseth Castañeda Prieto, del FEMAP, y por el otro lado los Sres. Juan Pablo Andrade Villamil y Oscar Fernando Gutiérrez Suarez, por parte de A & G.

En la grabación de la reunión, se registró que las cámaras de uno de los usuarios conectados a la misma estuvieron activas desde el segundo 4"" hasta el minuto 4:19, después de lo cual los participantes continuaron en la misma con sus cámaras apagadas hasta que finalizó.

12. Entre los temas que se trataron, también se ocuparon del citado crédito garantizado con la hipoteca mencionada anteriormente y lo necesario para que hiciera el cobro de este. Durante esa reunión, las personas de A&G indicaron que, supuestamente, estaban acompañadas del abogado que ellos designaron para que fungiera como apoderado especial del FEMAP en tal proceso hipotecario, y que supuestamente se trataba del Dr. Laude, a quien se refirieron como si estuviera junto a ellos y así lo presentaron. El señor Juan Pablo Andrade Villamil expresamente, como se aprecia en la grabación de la video conferencia, en la marca de tiempo 1:00:58 de la grabación, indicó lo siguiente:

*" (...) Quería comentarle lo que se va a proceder con el señor Cubides precisamente, pues que ya nosotros hicimos como una especie de reunión, y verificamos cuales son los pasos a seguir, pues si quería como que usted también lo tuviera como muy en cuenta por cualquier situación, cual es el procedimiento que vamos hacer, **por eso precisamente más que todo estos casos y el otro el del señor Larco es que yo convoqué al doctor Laude para que nos colaborara y sobre todo la retroalimentación para que lo tuviera como muy en claro, entonces yo les voy a comunicar el doctor Laude para que también se presente, y ustedes también sepan que él es el que está encargado prácticamente de los casos directamente del FEMAP**, como yo le venía comentado, pues perdimos a uno de nuestros abogados,*

pero obviamente tenemos que continuar, y sobre todo como para que le muestre la dimensión en que en este momento se encuentra la Rama Judicial, y cuáles son los pasos a seguir y lo que vamos hacer, y los lineamientos que vamos a tomar, para que podamos sacar a delante esto (..) Quiero que el doctor Laude esa pregunta usted también se la remita para que él las deje muy en claro, y que podamos fluir en esta parte. Ya le comunico al doctor laude doctora Andrea y Adriana (marca de tiempo de la grabación 1:03:38)

13. En dicha reunión, a partir de la marca de tiempo 1:03:39 inició la intervención del abogado a quien identificaron como si fuera supuestamente el Dr. Laude, quien entonces comenzó a hacer una exposición del caso de recuperación de cartera respecto del señor Cubides. Luego, a partir de la marca de tiempo 1:12:45, él procedió a informar a las funcionarias del FEMAP sobre el estado en el que supuestamente se encontraba el proceso ejecutivo hipotecario N.º 2019-00202, contra Leonardo Andrés Larco Ardila y Johanna Sarmiento Sánchez; informó de manera evidentemente elusiva, ambigua y sin claridad, sobre el estado en que supuestamente se encontraba el proceso ejecutivo para el 31 de marzo de 2022.
14. Tiempo después se descubrió que lo dicho sobre la acción resultó ser contrario a la realidad, es decir ese supuesto abogado y A&G venían faltando a la verdad, sobre las actuaciones que supuestamente habían efectuado y el estado del proceso, ya que ocultaron que su intervención, empleando el poder que se les dio desde el año 2019, había sido rechazada el 29 de enero de 2020. Efectivamente, sin ninguna justificación o excusa admisible, el supuesto abogado, que identificaron como Sr. Laude Fernández, en la mencionada reunión no proporcionó ninguna información y/o detalle verdadero, relativo a lo que había pasado y menos sobre el rechazo de la demanda de acumulación presentada por ellos, como se ha descubierto al examinar el expediente judicial. El FEMAP desconocía para ese entonces tales situaciones. Basta ver, para acreditar lo anterior, lo que explicó el supuesto Dr. Fernández en la reunión del 31 de marzo de 2021, entre otros apartes, en la fracción de la grabación que procedo a transcribir:

Pronunciamiento de quien fue presentado como si fuera el Dr. Laude " (...) *La demanda se volvió a radicar en el mismo juzgado porque es ahí donde está el proceso principal. El juzgado es demasiado demorado, ya que el proceso ya estaba avanzado y se encuentra en la etapa prácticamente de sentencia. Entonces, nosotros estamos ahí en segundo lugar con una hipoteca de segundo grado, pero con la expectativa y viabilidad de que ya nos hagamos parte dentro del proceso y empecemos a pelear para ver qué nos queda."*

Pregunta de la funcionaria del FEMAP: *"Si porque eso está desde el 2019"*

Responde quien fue presentado como si fuera el Dr. Laude: *"Claro, porque es que el juzgado demoró bastante en revisar nuestra demanda, ya que estaba enfocado en avanzar con el banco y garantizar sus derechos. Hasta que por fin nos definieron y nos dijeron: Listo, ahora nosotros entramos en este momento para hacer los ajustes. Ya estamos a la espera, e inclusive esta semana, tan pronto habiliten, estamos enviando solicitudes de correo para que haya celeridad y pronunciamiento. Necesitamos*

hacernos parte dentro de ese proceso."

Pregunta de la funcionaria del FEMAP: *"Pero cómo así, ¿nosotros todavía no tenemos derecho sobre ese bien?"*

Responde quien fue presentado como si fuera el Dr. Laude: *"Todavía no, porque el juzgado está dando prioridad al hipotecante de primer grado, ese es el asunto."*

Pregunta de la funcionaria del FEMAP: **"Por eso, pero si se instauró la demanda desde el año 2019."**

Responde quien fue presentado como si fuera el Dr. Laude: *"Sí, exacto, vuelvo y le repito, ya en este momento nosotros entramos hacer parte por eso le aclaro ya estamos haciendo parte."*

Pregunta la funcionaria del FEMAP: *"Por eso ¿ya tenemos derecho o todavía no?"*

Responde quien fue presentado como si fuera el Dr. Laude: *"sí, estamos esperando un pronunciamiento donde el me permita tener el acceso, ya para yo presentar unas liquidaciones, que es la nuestra, que es nuestro objetivo."*

Pregunta la funcionaria del FEMAP: *"¿y eso cuánto se demora? Yo estaba confiada en que eso ya estaba andado."*

Responde quien fue presentado como si fuera el Dr. Laude: *"Sí, el proceso ya está andando., pero vuelvo y le digo estamos esperando nuestro pronunciamiento para entrar hacernos o sea decirle al juez cuánto es lo que nos toca y cuánto es lo que nos están debiendo entonces él tiene que liquidar."*

Pregunta la funcionaria del FEMAP: *"Pero eso fue lo que acordamos desde el comienzo, ¿por qué a esta fecha y no, ósea como que no está en curso esa demanda?"*

Responde quien fue presentado como si fuera el Dr. Laude: *"no, no. Vuelvo y le digo **nosotros ya estamos en este momento como parte**, ¿si me comprende? Como es una demanda acumulada entonces nosotros vamos por un lado y la demanda principal va por el otro lado, entonces nos toca es estar pendientes, tan pronto ya como le digo, en este momento eso está desde octubre, noviembre, con un recurso, y el juzgado todavía no lo ha definido, entonces el definiendo ese recurso deja en claro y deja en firme lo que es la sentencia del banco para luego llamarnos a nosotros como acreedores de segundo."*

15. El FEMAP, motivado en la información que recibió directamente del deudor Leonardo Andrés Larco, que indicaría que la intervención judicial de esta entidad había sido rechazada, el 3 de agosto de 2021 requirió a A&G y le expresó su preocupación en relación con el rechazo de la demanda en cuestión, que creía estaba en curso, mediante correo electrónico, donde refirió su afán por no poderse hacer parte del proceso ejecutivo hipotecario mencionado. Así se desvirtuó la información que le habían dado el 31 de marzo de 2021, A&G y el supuesto abogado, como se acredita con la siguiente imagen de dicho mensaje de datos:

El mar, 3 de ago. de 2021 a la(s) 15:30, Gerencia FEMAP (gerenciafemap@mapfre.com.co) escribió:

Buenas tardes Dr. Juan Pablo

Esta es la documentación que me envió el deudor respecto a la demanda que tenemos, pero lo que le informan es que Salió rechazada porque no se subsano.

Por favor verifiquemos que pasó y que se puede hacer dado que ya está hecha una liquidación y como le comenté la realizaron secuestro del bien.

Me preocupa mucho que ya no podamos hacernos parte

Quedo atenta a sus comentarios

Andrea del Pilar Cabrera Figueroa

Gerente

FEMAP

FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE

Cra 14 96-34

16. En la respuesta al FEMAP, el 04 de agosto de 2021, el Sr. Juan Pablo Andrade Villamil, de A&G, le remitió una supuesta explicación dada por el presunto Dr. Laude Fernández, a quien habían designado la atención del proceso hipotecario. Tal respuesta fue enviada desde el correo electrónico juridico.aygasociados@gmail.com, donde se lee que el supuesto abogado habría realizado algunas actuaciones. Es un mensaje confuso, claramente para mantener en error al FEMAP. Dan a entender que, aparte de las gestiones que supuestamente cumplieron, sin ser cierto, que el FEMAP todavía no había sido excluido del proceso ejecutivo.

Re: PROCESO 11001310304120190020200 COLPATRIA S.A. contra LEONARDO ANDRÉS LARCO ARDILA

AYG ASOCIADOS S.A.S <juridico.aygasociados@gmail.com>

Mié 04/08/2021 9:15

Para: Gerencia FEMAP <gerenciafemap@mapfre.com.co>

CC: ANDRADE GUTIERREZ ASOCIADOS <consultor.aygasociados@gmail.com>; ADRIANA LISETH CASTANEDA PRIETO <ALCAST2@mapfre.com.co>; AYG ASOCIADOS <juridico.aygasociados@gmail.com>

Dra. Andrea .. Buen Día , le remito la explicación del Dr Laude al respecto donde indica que está el proceso y se continúa con la gestión jurídica..

Buenas tardes señores AyG Asociados, cordial saludo, de antemano y para lo que nos ocupa como es la situación del proceso a favor de FEMAP, independientemente que el acreedor principal en este caso COLPATRIA haya secuestrado el Apto. y/o inmueble objeto de la hipoteca inicial o de primer grado, no es óbice, para decir apresuradamente que estamos fuera o que hemos quedado fuera, no es una etapa que se debe agotada para avanzar en la ejecución que es lo que sucede aquí, de otra parte nosotros como acreedores en **segundo grado** como es la situación actual estamos en oportunidad procesal, es lo que sucede para hacemos parte, participar en esa ejecución con nuestro crédito ya que como se observa no tenemos acceso a la liquidación que viene manejando Colpatría al momento.

Con lo anterior es de anotar que se ha intentado se ha buscado que el Despacho nos de avance. Pero no es así, que hayamos sido sacados ni mucho menos estamos en la pelea jurídica es tan así que en dos ocasiones se ha ingresado a Despacho para buscar la forma de que le den curso a nuestros escritos y no se refleja ahí en la anotación que se ha ingresado quizás o se ingresará para retirar nuestra demanda.

Es de observar como en anotaciones y actuaciones vienen colgados y no es quizás disculpa para tal situación, pero no podemos verificar lo que sucede en el curso interno y oculto como es el caso de la diligencia ya que por naturaleza y por supuesto que quien se entera y tiene conocimiento no es más que el demandado quien que como dice la norma es quien naturalmente ejerce posesión en el inmueble que por principio aún es propietario y titular del Derecho.

Entonces mi apreciación respecto de la quietud la marca el récord de anotaciones en el sistema del juzgado.

Quedo atento a los comentarios con gran atención

Cordialmente,

LAUDE A. FERNANDEZ ARAUJO
Abogado

17. El 12 de septiembre de 2021, a petición de A&G, el FEMAP procedió a otorgar un nuevo poder especial al abogado designado por ellos, a quien ya habían presentado e identificado como el supuesto Dr. Laude Fernández, durante la reunión citada 31 de marzo de 2021. El propósito de este poder era permitir que el presunto abogado Fernández Araujo continuara representando al FEMAP en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2019-00202. El objetivo principal de la mencionada representación era asegurar que se hiciera valer la garantía hipotecaria de segundo grado que el FEMAP ostentaba sobre el inmueble en caso de que este fuera rematado por los acreedores de primer grado, puesto que dicho inmueble constituía la garantía real para el pago del crédito hipotecario respectivo. La siguiente es la imagen del poder, que se suma al poder que se había otorgado a A&G:

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C./ VIENE DEL
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO.
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO No. 2019-00202
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: LARCO ARDILA LEONARDO ANDRES Y JOHANNA SARMIENTO
SANCHEZ.

MI REFERENCIA PARA LA ACTUACION; ES DEMANDANTE; FONDO DE
EMPLEADOS DE MAPFRE (FEMAP) CONTRA LOS CITADOS.

ARTICULO 462 DEL C G DEL P.

ANDREA DEL PILAR CABRERA FIGUEROA, mayor de edad, vecina y
residente en Bogotá, plenamente identificada como aparece al pie de mi firma
obrando en calidad de Representante Legal del: FONDO DE EMPLEADOS DE
MAPFRE (FEMAP), identificado con el Nit: No. 860.074.149.-6, con domicilio
principal en la ciudad de Bogotá de acuerdo al certificado de existencia y
representación emitido por la Cámara de Comercio, el cual se arrima como
prueba, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero
Poder especial amplio y suficiente tanto como en Derecho sea necesario al
Doctor: LAUDE ALBERTO FERNANDEZ ARAUJO, quien es mayor de edad,
Abogado y en ejercicio Profesional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.,
identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en
nuestro nombre y representación del FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE
(FEMAP), inicie y tramite Acción consistente en hacernos parte como Acreedor
Hipotecario de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 462 del C G del P, ya que
a la fecha no hemos sido notificados con base en lo citado anteriormente dentro
del referenciado No. 2019 - 00202 el cual cursa en su Despacho con referencia;
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA; LARCO ARDILA
LEONARDO ANDRES Y JOHANNA SARMIENTO SANCHEZ ANDREA
de MENOR CUANTIA, con el fin de obtener el pago de la suma de CIENTO
VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS
SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$129,038,472.00) A LA FECHA de
presentación de la Demanda, suma adeudada por concepto contenido en el
Pagaré # 56059 cuyo documento prestan Merito Ejecutivo y se allega en su
momento y/u oportunidad procesal.

Nuestro Apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del
presente PODER de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código
General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir,
renunciar, reasumir, recibir y/o retirar títulos judiciales, conciliar, interponer
recursos y en general todas aquellas que se encuentren en pro de mis intereses
dentro del presente poder.

Solicito Señor Juez, sirvase a reconocerle personería al Dr. FERNANDEZ
ARAUJO.

Cordialmente,


ANDREA DEL PILAR CABRERA FIGUEROA
C.C. 52.961.571 de Bogotá D.C.
Representante Legal del Fondo de Empleados de Mapfre (FEMAP)
Con Nit: 860.074.149-6

Acepto:


LAUDE ALBERTO FERNANDEZ ARAUJO
C.C. 91.242.441 de B/mañaga
T. P. 210.715 del C.S. de la J.


NOTARIA DIECINUEVE (19)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante el Notario 19 del Circuito de BOGOTÁ D.C.
Compareció
CABRERA FIGUEROA ANDREA DEL PILAR
quien se identificó con: C.C. 52961571
y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella
dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C., 2021-12-09 16:15:41
Ingresar a www.notariadecolombia.gov.co
para verificar este documento.
Código verificación: 464666

JOSE MIGUEL ROSAS CRISTIAN, Jefe de Oficina
NOTARIA 19 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18. El engaño cometido, fue finalmente descubierto, como se acredita con la revisión del expediente judicial del proceso hipotecario. En este se encuentra el poder inicialmente

dado a un abogado designado por A&G, Cristian Andrés Pinto González, presentado al Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá en octubre de 2019, demanda hipotecaria acumulada en contra de los señores Leonardo Andrés Larco Ardila y Johanna Sarmiento Sánchez, así:

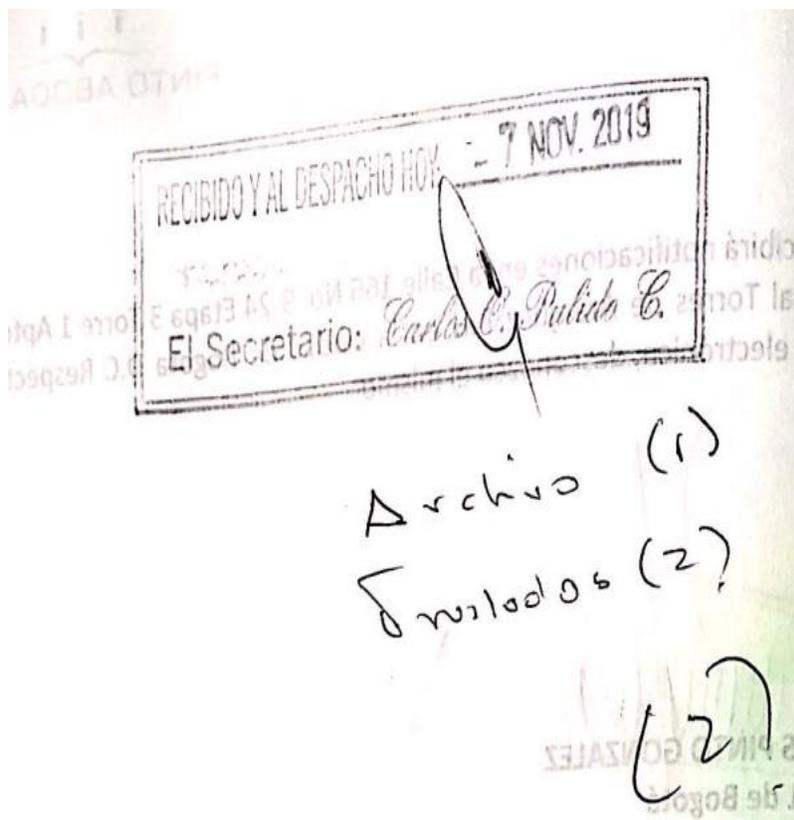
Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. ____ S. ____ D.

REF. RADICACION No. 2019-00202

HIPOTECARIO de FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE (FEMAP) NIT 860.074.149-6 contra LEONARDO ANDRES LARCO ARDILA C.C No. 79.967.827 y JOHANNA SARMIENTO SANCHEZ C.C No. 52.347.095

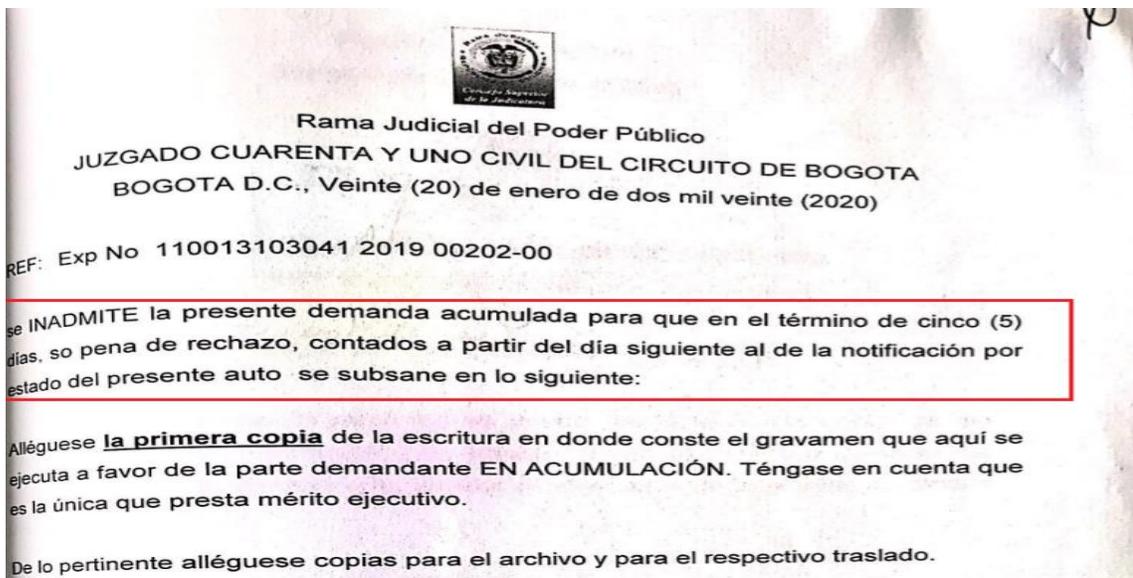
CRISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ persona mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. N° 80.228.231 de Bogotá y T.P. N° 215.093 del C. S. de la J., en uso del poder conferido por la señora ANDREA DEL PILAR CABRERA FIGUEROA, mayor de edad, identificada con C.C. N° 52.961.571 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, en su condición de Representante Legal de FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE (FEMAP) NIT 860.074.149-6, de acuerdo al certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio, de conformidad con los arts. 461 y s.s. del C. General del Proceso, presento demanda HIPOTECARIA ACUMULADA, en contra de los señores LEONARDO ANDRES LARCO ARDILA C.C No. 79.967.827 y JOHANNA SARMIENTO SANCHEZ C.C No. 52.347.095 quienes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad y por consiguiente me dirijo a Ud. Para presentarle demanda basado en los siguientes:

Documento: Cuaderno 3 -folio 5 expediente N°2019-00202



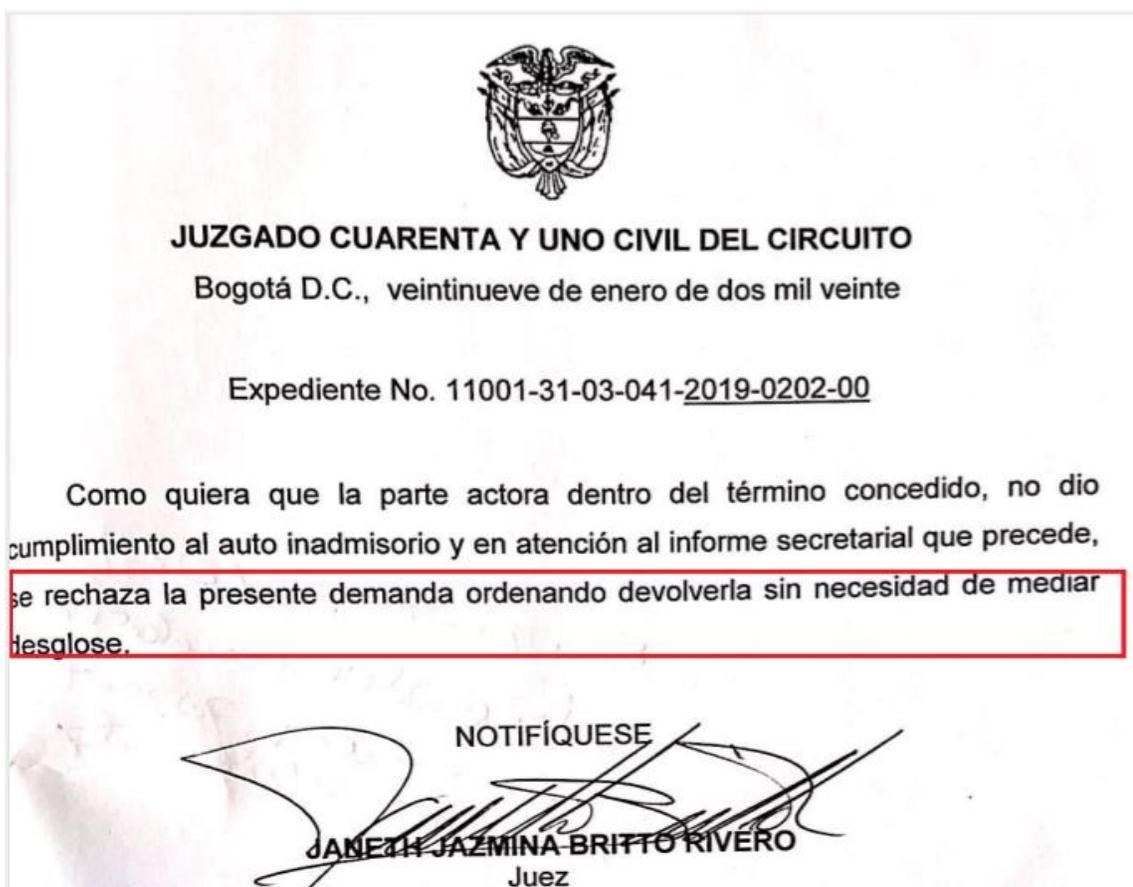
Documento: Cuaderno 3 -folio 6 expediente N°2019-00202

19. También se descubrió que el 20 de enero de 2020, el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá profirió auto inadmitiendo la demanda acumulada, para que, en el término de cinco días, para que subsanara las falencias advertidas por el Despacho, así:



Documento: Cuaderno 3 -folio 5 expediente N°2019-00202

20. Se descubrió también que el 29 de enero de 2020, el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá rechazó la demanda acumulada, porque el apoderado no la subsanó.



Documento: Cuaderno 3 -folio 5 expediente N°2019-00202

21. Como se observa, cuando se efectuó la reunión citada, el 31 de marzo de 2021, a las 15:22 horas, A&G y el supuesto abogado ya sabían lo que había pasado en el proceso hipotecario y se lo ocultaron al FEMAP. Lo cual fue descubierto posteriormente cuando se consultó el expediente respectivo.

22. En la plataforma SIRNA, los datos de identificación del supuesto abogado, designado por A&G, para representar al FEMAP en el hipotecario, coinciden con los proporcionados por aquella sociedad, así:



23. Entonces, fue cuándo se consultó posteriormente el expediente del citado proceso hipotecario, que se encontró que no era verdad la información que brindaron respecto del litigio en la reunión que se efectuó virtualmente con las T.I., pues aparece que ese supuesto abogado habría presentado el poder conferido (folio 219) el 14 de diciembre de 2021, remitido desde el correo electrónico jbrnnkd@yahoo.com, al centro de apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Así:

Imagen del poder:

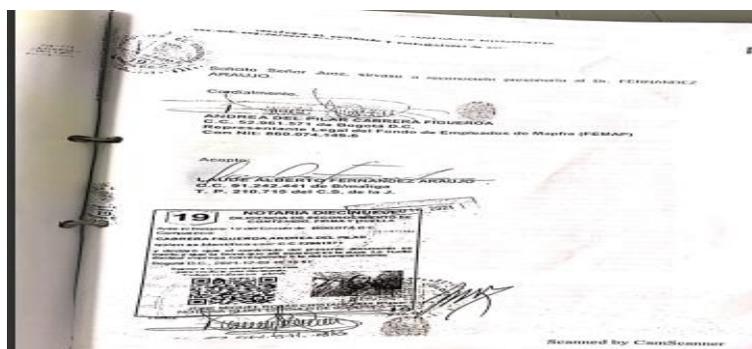
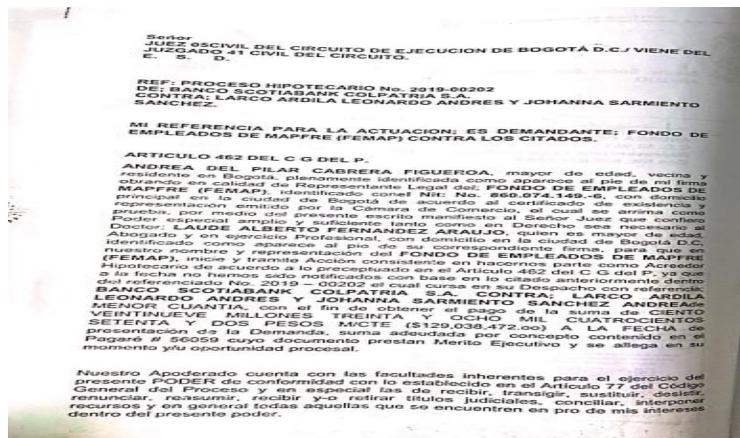
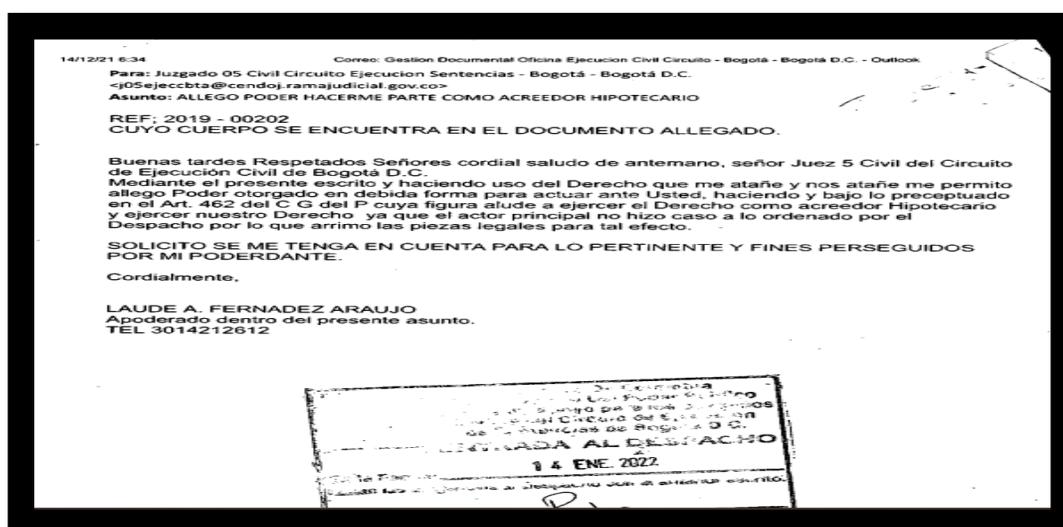


Imagen referente a la presentación del poder.



24. Igualmente, se halló que el 14 de diciembre de 2021 (en la página de la Rama Judicial-Consulta procesos), que el supuesto abogado, Fernández había enviado memorial al juzgado solicitando que se le reconociera personería para actuar dentro del hipotecario en nombre del FEMAP. Pese a que A&G habían informado que ellos venían actuando ininterrumpidamente desde octubre de 2019.

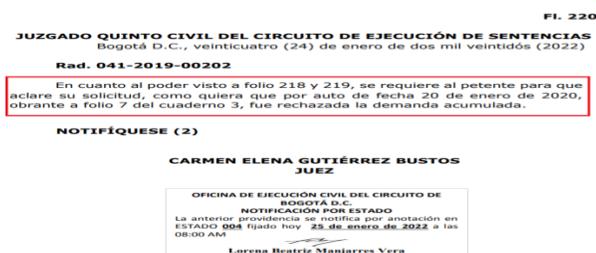
Imagen Consulta procesos Rama Judicial de Colombia

14 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7254-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): LAUDE ALBERTO FERNANDEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGO PODER HACERME PARTE COMO ACREEDOR HIPOTECARIO- ND			14 Dec 2021
-------------	--------------------	---	--	--	-------------

25. También se descubrió que el 25 de enero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de E.S. de Bogotá D.C. por auto requirió al apoderado del FEMAP, el que supuestamente estaría

obrando como la persona ya mencionada designada por A&G, para que aclarara la citada solicitud que presentó el 14 de diciembre de 2021, debido a que mediante auto del 29 de enero de 2020 (folio 7 del cuaderno No.3), se había rechazado la demanda acumulada que habían presentado en nombre del FEMAP, por no haberse hecho la subsanación de la misma dentro del término legal concedido (ver imagen).

Imagen auto del 25 de enero de 2022



26. En ese estado cosas, hasta entonces ignoradas, debido a que fueron ocultadas por parte de A&G, el FEMAP que de esa manera resultó víctima de tal ocultamiento o engaño, al confiar en la información de la gestión que en su nombre y representación, supuestamente, estaban adelantando, en consideración a su calidad de tercero acreedor hipotecario, en el mencionado proceso de ejecución que contra su común deudor, el señor Larco Ardila, había iniciado el Scotiabank Colpatria, al haber sido enterada por parte de ese obligado y ejecutado, que él habría pagado el crédito de aquel banco y por ende el proceso ejecutivo hipotecario terminaría por pago, lo cual dejaría incólume el inmueble gravado con la hipoteca en segundo grado, y que en virtud de ello, el FEMAP iba a autorizar que él continuara amortizando gradualmente la obligación que tenía a favor del fondo. Por esa razón, desapareció el interés del FEMAP de hacerse parte como tercer acreedor en el proceso hipotecario, toda vez que cesó el riesgo de que el bien gravado fuera rematado; y por ese motivo, el FEMAP mediante correo electrónico fechado el 22 de marzo de 2022 a las 12:36 horas, solicitó mediante dicho correo electrónico a A&G que no continuaran la ejecución como terceros acreedores hipotecarios y por consiguiente precedieran con el retiro de la demanda hipotecaria acumulada, que supuestamente habían presentado, y según decían, se creía que se encontraba en curso desde el año 2019, proceso que en un principio cursaba en el Juzgado 41 Civil del Circuito, por cuanto el FEMAP inducido en el error con la información engañosa recibida, creía que estaba actuando y reconocido dentro de dicho proceso, acorde con lo que el supuesto Dr. Fernández y A&G se lo habían informado.

27. El correo electrónico mencionado en el numeral anterior, de fecha del 22 de marzo de 2022, de las 12:36 horas, es el que corresponde a la siguiente imagen que muestra su contenido íntegro, en el cual se destaca la petición que concreta la solicitud de no continuar con el ejecutivo, precisamente considerando que ya no habría riesgo de que fuera rematado el bien que servía de garantía real para el Fondo de empleados, por cuanto de esa forma el deudor podría continuar amortizando gradualmente la obligación

que tenía a favor de este último:



28. Junto al correo indicado en el punto 27, de manera aparejada, el FEMAP también emitió otro correo electrónico, de la cuenta de Adriana Liseth Castañeda, dirigido al correo electrónico de A&G, el mismo 22 de marzo de 2022 a las 12:36 horas, reenviando una solicitud de información que se le había hecho previamente sobre el particular, así se reiteró la información que se les había pedido a través del correo electrónico fechado el 15 de marzo de 2022, de las 11:25 horas, cuando se les requirió para que dieran a conocer los detalles o particularidades del proceso ejecutivo hipotecario que tenían a su cargo. Entonces, expresamente se le indicó a A&G que era necesario ese reporte actualizado del estado del proceso y de la gestión que venían cumpliendo, en vista de la negociación que el Fondo venía adelantado directamente con el citado deudor, señor Larco Ardila, quien, por otro lado, efectivamente estaba negociando o solucionando la obligación que tenía a favor del Scotiabank Colpatria; previendo que de esa manera se evitaría que se rematara el bien que servía de garantía real para el FEMAP.

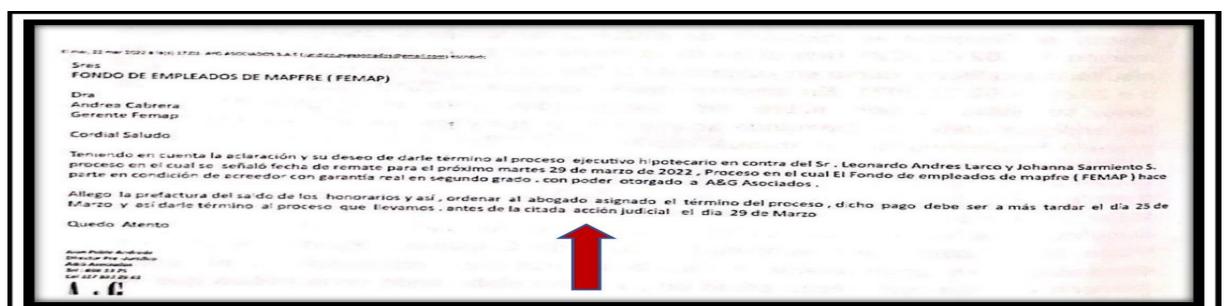


29. Obsérvese que aquí se resalta el hecho de que, de manera contraria a la verdad los contratistas venían sosteniendo que supuestamente ellos obrando en nombre del FEMAP, habían hecho que este se vinculara como tercero acreedor hipotecario ha dicho proceso hipotecario promovido por el mencionado banco. Para entonces no se había descubierto que la demanda del FEMAP había sido rechazada desde el 2020, pues,

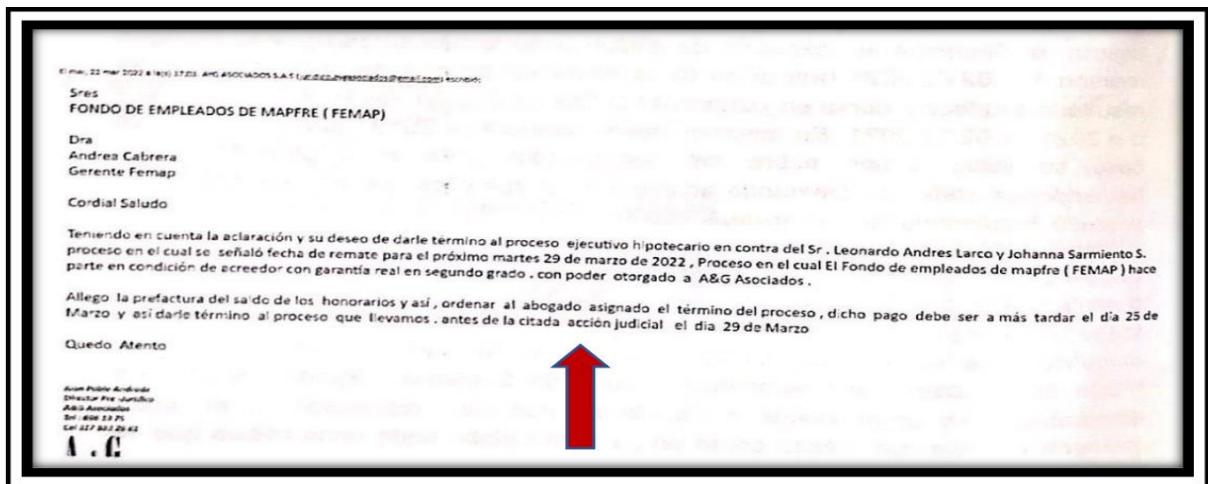
recuérdese, que, en la reunión virtual del 31 de marzo de 2021, los funcionarios de A&G, incluido el supuesto abogado designado por esa firma, en la reunión virtual mintieron sobre el particular.

30. Ciertamente en marzo de 2022 el FEMAP ignorando en ese momento que el supuesto abogado, o quien obraba usando el nombre del supuesto Dr. Fernández, en realidad no habría presentado la demanda, ni había obtenido el reconocimiento del fondo de empleados como tercero acreedor hipotecario, por cuanto estos hechos eran desconocidos aún en ese momento por el Fondo, requirió que A&G obrara retirando la demanda, es decir de la manera indicada en los numerales anteriores, repito, cuando aún ignoraba que la realidad y estado del trámite era otro muy distinto, y que el Juzgado 5 Civil de Ejecución del Circuito de Bogotá, al que había sido remitido el expediente y que por ende conocía del trámite, ya había dejado patente la inexistente actuación de A&G y del supuesto Dr. Fernández, como luego se descubrió con el pronunciamiento que mediante auto, reitero conocido después, notificó por estado ante una improcedente intervención de ese supuesto abogado, quien según se señaló en los numerales 24 y 25, aparentemente pretendió hacer lo que había omitido en los tres años anteriores; con motivo de esto fue que el juzgado lo requirió para que aclarara qué era lo que pretendía, pues el FEMAP no era parte del proceso hipotecario, ya que desde el 29 de enero de 2020 se había rechazado la demanda acumulada, es decir desde dos años atrás.

31. No obstante, A&G engañosamente ante el citado mensaje de datos que se le envió el 22 de marzo de 2022, le respondió al FEMAP, procurando mantenerlo en el engaño, que para proceder a retirar la demanda, siendo que no la habían presentado luego del rechazo ya comentado, exigían que previamente el Fondo debía efectuar el pago de unos supuestos honorarios, pese a que en realidad no se habían causado, a más tardar al 25 de marzo de 2022, de esta manera A&G ex profeso pretendió abusivamente obtener más honorarios de los que ya se le habían pagado como anticipo, ocultando con ese objetivo que no habían hecho nada eficaz, que habían faltado a la verdad hasta ese momento, entre otros, pues el rechazo de la demanda implicó que el FEMAP no fuera parte del proceso, y se debió a que no subsanaron la demanda acumulada en el término legal oportuno para ello. Por tanto, no era cierto que FEMAP formara parte como acreedor con garantía real en segundo grado; sin embargo, esto no impidió que tuvieran la temeridad de pedir otro pago como retribución por servicios que nunca prestaron, ni siquiera se causaron o ganaron el anticipo que se le había cancelado inicialmente. El referido correo de A&G del 22 de marzo de 2022, citado en numeral 31 corresponde a la siguiente imagen:



32. Se ha descubierto entonces que engañaron al FEMAP, hasta el punto de hacerlo creer que era necesario retirar, para no continuar con el trámite, la demanda, siendo que, por sustracción de materia, no habiéndose presentado la misma ni habiéndose obtenido su admisión, el Fondo no era parte del proceso y no podía continuarse una ejecución que ni A&G ni el supuesto abogado habían iniciado. Por tanto, al no existir acción judicial de parte del FEMAP contra el deudor, este perfectamente podía continuar amortizando gradualmente su obligación, dado que había desaparecido el riesgo de que el acreedor hipotecario de primer grado Scotiabank Colpatria rematara el inmueble gravado garantizando el crédito. El siguiente es la imagen de la citada comunicación engañosa de A&G.

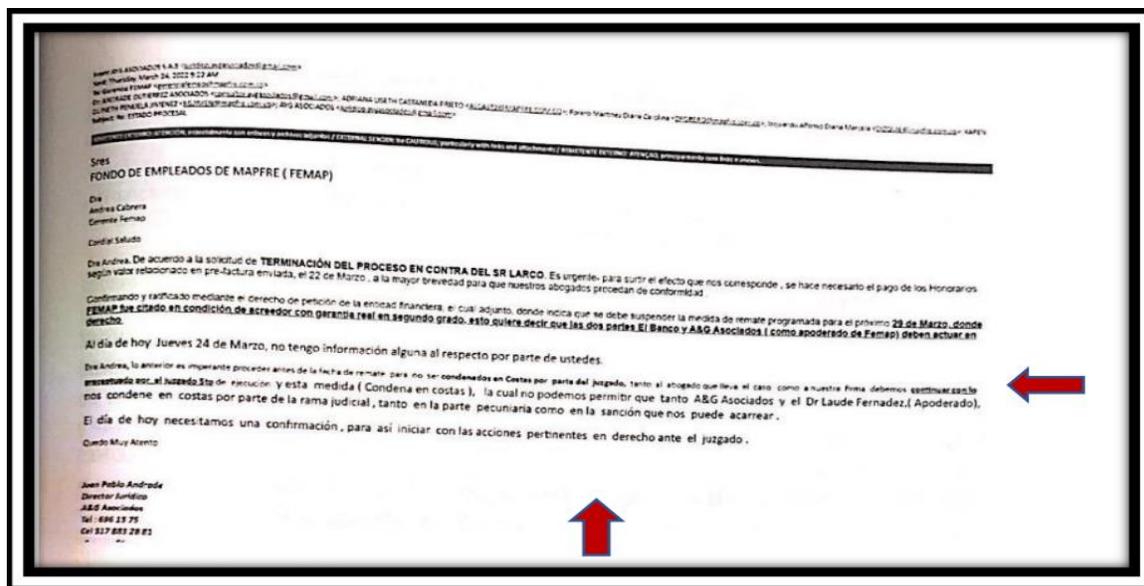


33. La firma A & G, a través de otro correo electrónico fechado el 24 de marzo de 2022, informó al FEMAP que era esencial efectuar el pago de honorarios para que esa firma supuestamente pudiera intervenir ante el juzgado y solicitar la suspensión de la diligencia de remate que indicaba que supuestamente estaba programada para el día 29 de marzo de 2022. A&G sostenía así que el FEMAP estaba citado como acreedor con garantía real en segundo grado. Sin embargo, como se ha informado previamente al Despacho y como luego se verificó en la página de consulta de procesos de la rama judicial, desde el 24 de enero de 2022 ya se conocía la fecha de la diligencia de remate. Además, en ningún momento se reconoció a FEMAP como tercero acreedor hipotecario. Esto plantea la posibilidad de una presunta falta a las obligaciones del supuesto abogado y de A&G, o de quien haya obrado impostado esa supuesta calidad, ya que se omitió actuar como correspondía y se suministró información que no era veraz con respecto a las supuestas actuaciones dentro del proceso. El correo electrónico referido dice lo siguiente:

“Doctora Andrea, conforme a la solicitud de terminación del proceso en contra del señor Larco, es urgente para surtir el efecto que nos corresponde, se hace necesario el pago de los honorarios según el valor relacionado en la prefectura enviada el 22 de marzo, a la mayor brevedad, para que nuestros abogados procedan de conformidad. Confirmando y ratificando mediante el derecho de petición. De la entidad financiera, adjunto el documento donde se indica que se debe suspender la medida de remate por la medida de remate programada para el próximo 29 de marzo, donde FEMAP fue citado en condición de acreedor con garantía real en segundo grado. Esto quiere decir que las dos partes, el Banco YAIG Asociados como apoderado de FEMAP, deben actuar en derecho, el día de hoy, jueves 24 de marzo. No tengo información alguna al

respecto por parte de ustedes, doctora Andrea, lo anterior es importante proceder antes de que la diligencia de remate se lleve a cabo para no ser condenados en costas por parte del juzgado. El día de hoy necesitamos una confirmación para así iniciar con las acciones pertinentes en derecho ante el juzgado.”

Imagen del correo transcrito:



34. El 01 de abril de 2022, en el marco del proceso judicial referenciado, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. dio por concluido el proceso ejecutivo que adelantaba Scotiabank Colpatria S.A. en contra del señor Leonardo Andrés Larco Ardila y la señora Jhoanna Sarmiento Sánchez, por el pago total de la obligación. Asimismo, se emitió una orden para levantar las medidas cautelares previamente decretadas en el proceso hipotecario, como se puede observar en la imagen de consulta procesos de la respectiva página de la Rama Judicial.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/04/2022 A LAS 13:42:58.	04 Apr 2022	04 Apr 2022	01 Apr 2022
01 Apr 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN				01 Apr 2022

35. El 8 de abril de 2022, el abogado, supuestamente Dr. Laude Fernández, quien presuntamente representaba los intereses del FEMAP, presentó un segundo memorial en el proceso, interponiendo recurso de reposición y, en subsidio, apelación, en contra del auto que tuvo por concluido el proceso. Esto es relevante porque, como se mencionó anteriormente, desde el 22 de marzo de 2022, FEMAP solicitó expresamente a la firma A&G poner fin al proceso; solicitándole además proceder con el retirando de la demanda que según ellos había sido presentada por la firma A&G. En clara contradicción de la instrucción que habían recibido de retirar la demanda, y aunque no la habían presentado si quiera, evidentemente estaban insistiendo que el proceso continuara para tratar de cobrar honorario al FEMAP.

Imagen de la página de la Rama Judicial que indicas acredita la presentación de un recurso de reposición.

08 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2342-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): LAUDE FERNANDEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN, OBSERVACIONES: PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ANTECEDE COMO EL DE DAR TERMINACIÓN DEL PROCESO DE: JAVIER BRAVO RAMIREZ <JBRNNKD@YAHOO.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 6 DE ABRIL DE 2022 16:58 NMT			08 Apr 2022
-------------	--------------------	--	--	--	-------------

36. El FEMAP, efectuó a la firma A&G el pago de \$6.759.314 + IVA \$1.284.270, para un total de \$8.043.584, correspondiente al anticipo de honorarios, el 26 de septiembre de 2019. Luego, la firma A&G mediante correos electrónicos remitidos al FEMAP, insistían en el pago de una cantidad adicional sin que hubiera ninguna justificación, ni pacto alguno que permitiera su cobro. Se trataba de un cobro extra no autorizado ni convenido. El pago referido atrás tampoco se causó, por cuanto nunca el FEMAP fue reconocido como tercero acreedor hipotecario.
37. En las documentales aportadas con la queja presentada en enero del año 2023, y que constan en el expediente del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 11001-31-03-041-2019-00-202-00, se corrobora un presunto incumplimiento por parte de la firma A&G en lo atinente a sus obligaciones contractuales. En este sentido, aunque se presentó una demanda con el propósito de incluir al FEMAP como acreedores con garantía real en segundo grado, el escrito de demanda fue objeto de rechazo por parte del operador judicial, debido a la omisión de la oportunidad que se tuvo para subsanar la demanda, por ende, el FEMAP el Fondo nunca fue reconocido como tercero acreedor hipotecario. No obstante, esta situación no se informó a mi representada oportunamente, como quedó explicado.
38. Dado el contexto y la información expuesta, es fundamental resaltar que el contenido de la queja presentada el 27 de enero de 2023, en relación con el supuesto Dr. Laude Alberto Fernández Araujo, se consignó en momentos en los que era completamente desconocida la extraña posibilidad de que él estuviera siendo víctima de una suplantación. A la luz de esta circunstancia o revelación, solicitamos respetuosamente al honorable Despacho que se establezca si se produjo tal suplantación caso en el cual obviamente la queja no debiera afectar a quien supuestamente habría sido víctima de una presunta falsedad personal o de esa índole; máxime si se consideran las actuaciones que habría realizado una persona que se llamaba a sí misma u obraba como si ella fuera el supuesto Dr. Fernández Araujo.
39. Ahora es oportuno mencionar la información que se ha obtenido con posterioridad a la queja presentada el 27 de enero de 2023, en aras de la buena fe que le asiste al suscrito en el presente asunto, en lo referente a establecer la elevada posibilidad de que en efecto el Abogado Laude Fernández Araujo haya sido sujeto pasivo de suplantación de identidad. Y para el efecto, llamo la atención de la H. Corporación sobre lo siguiente.
40. Regresando a la revisión del expediente judicial se evidencia constancia de acuse de recibido del memorial por medio del cual el presunto abogado Laude A. Fernández

Araujo procedió a remitir poder y solicitud de reconocimiento dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2019-202, en representación del FEMAP, no obstante, al revisar el correo mediante el cual se presentó dicho poder, se aprecia que se trata de una dirección electrónica que refiere un nombre diferente al del supuesto Dr. Fernández, así:

De: JAVIER BRAVO RAMIREZ <jbrnkd@yahoo.com>
Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 16:46

41. Además, nótese como las comunicaciones emanadas del presunto o supuesto abogado Laude Fernández Araujo, entre otros, con destino al mencionado proceso judicial, en su mayoría aparecen generadas o enviadas desde la cuenta de correo electrónico citado en el numeral anterior, de Javier Bravo Ramírez, o buzón electrónico: jbrnkd@yahoo.com; situación que llama la atención, además, al momento de realizar una búsqueda en la web del mencionado correo electrónico hallamos que desde el mismo buzón se presentó recurso de reposición en un proceso ajeno al expuesto en la presente aclaración, además de evidenciarse que en esta ocasión quien suscribe el memorial corresponde a Edna Cristina Borrero Rodríguez. Lo constatado, resulta en un posible indicio que eventualmente permitiría dudar la situación o incluso colegir una posible suplantación del disciplinado; de quien no puedo afirmar que sea la misma persona que se presentó como si fuera él, y que actuaba ante el Juzgado que conocía del proceso hipotecario.

Imagen de correo que se encontró en la Web al consultar por la cuenta de correo electrónico jbrnkd@yahoo.com

REPOSICION

JAVIER BRAVO RAMIREZ <jbrnkd@yahoo.com>

Vie 23/07/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA 2014-0342

COOPCADFAM VS. MILTON LEONARDO LAGUNA RAMIREZ

POR MEDIO DE LA PRESETE Y HACIENDO USO DEL DERECHO ME PERMITOPRESENTAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DA TERMINACION AL PROCESO DE MANERA IRREGULAR.

YA QUE NO SE OVBSERVA EL LLAMAMIENTO A DAR CUMPLIMINETO A ESA NORMA CITADA.

ME PERMITO DE MANERA RESPETUOSA PONER EN CONOCIMIENTO Y QUE SE DE CURSO A LO ORDENADO EN DICHA NORMA, COMO ES DAR LLAMAMIENTO Y ADVERTENCIA DESCONOCIENDO ALGUNAS PAUTAS ENRRE LAS PARTES, COMO SON ACUERDOS ACERCAMIENTOS EN FIN.

por lo cual solicito se reconsidere.

CORDIALMENTE.

EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ
C.C. 52.155.400 de Neiva
T.P 73.078 del C S de la J

1

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35044302/77195506/RECURSO2014-342.pdf/3e1113e4-15b9-4996-b90f-18a931f12f0b>

42. Estos hallazgos suscitan una seria inquietud o duda sobre la autenticidad de las actuaciones que supuestamente involucrarían al supuesto abogado Laude Fernández Araujo, y subrayan la necesidad de una investigación aparte para esclarecer cualquier posible suplantación de identidad del que este haya sido víctima.

43. Finalmente, se adjunta la citada grabación de la reunión de cartera del FEMAP, a este escrito, En tal reunión, una persona se identificó con el nombre de Laude Alberto Fernández Araujo como si fuera el abogado designado por de la firma A&G. Esta situación demuestra que tanto mi representada como el suscrito, fuimos víctimas también de un acto engañoso o falso, si es que se confirma que la persona diciplinada en realidad es distinta a aquella que presuntamente lo suplantó, actuando o posando como si él fuera el Dr. Fernández Araujo, sin serlo. Además, con la presunta suplantación se engañó al FEMAP y se obtuvo de el mismo indebidamente un pago de honorarios por ocho millones cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos \$8.043.584.

II. PRUEBAS

Se anexan los siguientes documentos:

- Grabación de la reunión virtual realizada por medio de la plataforma Microsoft Teams el día 31 de marzo de 2021.
- Documentales relevantes del expediente bajo radicado 11001-31-03-041-2019-00-202-00, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, las cuales ya habían sido aportadas previamente en la queja, pero de las que se destaca el poder autenticado y los escritos remitidos por la persona que actuó como el abogado Laude Fernández Araujo.
- Contrato de Consultoría suscrito entre el FEMAP y la firma A&G Abogados.
- Poder debidamente otorgado por el FEMAP fechado el 2019 a la firma A&G Abogados.

Del señor magistrado, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.